RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 176-2023-MPHy/Cz.

Caraz, 07 de julio del 2023

VISTOS: la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; la Resolución de Alcaldía Nº 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022; el Informe Nº 238-2023-MPHy/04.10, de fecha 07 de julio del 2023, del Procurador Público Municipal; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 07 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, precisa que la Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores, públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la Municipalidad, por lo que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto;

Que, el Artículo 26º de la misma norma, establece que la administración municipal, adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, y en la Ley Orgánica mencionada;

Que, mediante Artículo 29º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Asimismo, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 33º del Decreto Legislativo Nº 1326, establece que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece entre las Obligaciones y Prohibiciones de los Procuradores Públicos: *"(...) Los Procuradores Públicos podrán Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022, se designó al Abg. Adilson Roosevelt Castillo Miranda, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, quien ejercerá sus funciones conforme a las leyes de la materia, a Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organizaciones y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de la Municipalidad y las que le encomiende el Despacho de la Alcaldía y Gerencia Municipal;

Que, por otro lado, mediante Informe Nº 238-2023-MPHy/04.10, de fecha 07 de julio del 2023, el Procurador Público Municipal, dirigiéndose al señor Alcalde, solicita se le otorgue facultades para conciliar como Procurador Público Municipal, con Registro Nº 3078 del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, referente al **Expediente Judicial Nº 00145-2023-0-0207-JR-LA-01,** seguido por Mendoza Morales Michel Héctor, donde solicita: 1) Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual; 2) Gratificaciones; 3) Remuneraciones vacacionales; 4) Compensación de tiempo de servicios; puesto que el Juez del Poder Judicial del Módulo de Caraz, requiere dicho documento, bajo apercibimiento de incurrir automáticamente en Rebeldía, establecido en la Nueva Ley Procesal del Trabajo , Artículo 43º.- Audiencia de Conciliación: *"(...) También incurre en rebeldía automática sí, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...)"* ante ello, se necesita en la Audiencia de Conciliación, en el proceso laboral; y como Procurador de esta Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 07 de julio del 2023, el Señor Alcalde dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según lo solicitado por el Procurador Público Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al **Abg. ADILSON ROOSEVELT CASTILLO MIRANDA, PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS,** con Registro Nº 3078 del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, para conciliar en el proceso laboral que a continuación se detalla:

- **Expediente Judicial Nº 00145-2023-0-0207-JR-LA-01,** seguido por Mendoza Morales Michel Héctor, donde solicita: 1) Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual; 2) Gratificaciones; 3) Remuneraciones vacacionales; 4) Compensación de tiempo de servicios; puesto que el Juez del Poder Judicial del Módulo de Caraz, requiere dicho documento, bajo apercibimiento de incurrir automáticamente en Rebeldía, establecido en el Artículo 43º de la Ley Nº 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR FACULTADES al **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL,** para asistir a la audiencia de conciliación laboral expuesta en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Procurador Público Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de la acción realizada en virtud de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y la Unidad de Potencial Humano, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SG MPHy Caraz V°B° SECRETARIA GENERAL

GAJ MPH-Caraz V°B° GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS GERENCIA MUNICIPAL V°B° CARAZ